



ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÁDIZ

Funciones, competencias y garantías

Aprobado en Junta de Gobierno

Sesión de fecha de 30 de junio de 2026

Preámbulo

El presente proyecto de Estatutos tiene por finalidad definir y desarrollar la figura del Defensor del Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 a 79 de los Estatutos de esta Corporación, aprobados el 12 de agosto de 2023 y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 31 de agosto de 2023 (Orden de 12 de agosto de 2023).

Con este texto se pretende dotar de mayor claridad y seguridad a su cometido y funciones, evitando discordancias e intromisiones con otras instituciones colegiales ya existentes.

Asimismo, se constata la creciente necesidad de esta figura estatutaria como cauce de comunicación entre la Junta de Gobierno y los colegiados/as, a fin de que estos/as se encuentren asistidos/as y amparados/as en sus necesidades profesionales no solo a través de la Junta de Gobierno, sino también mediante un órgano independiente que actúe como enlace y canalizador de quejas.

En particular, estos Estatutos persiguen:

- Delimitar con precisión el ámbito de actuación del Defensor del Colegiado.
- Garantizar un canal eficaz de recepción, estudio y tramitación de quejas y sugerencias.
- Reforzar la independencia funcional de la institución respecto de los órganos de gobierno, sin perjuicio de la necesaria coordinación con ellos.
- Contribuir a la salvaguarda de los derechos e intereses profesionales de los colegiados/as.

1. Definición

Artículo 1. El Defensor del Colegiado es una institución colegial que actúa con plena independencia y autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad ni de ningún miembro de la Junta de Gobierno, para la defensa y protección de los derechos de los colegiados/as y demás derechos, garantías e



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

intereses tutelados en las leyes, así como para el control de las funciones administrativas relacionadas con el ejercicio profesional de la abogacía.

El Defensor del Colegiado se configura como una institución de garantía integrada en el sistema de protección de los derechos de los colegiados/as, orientada a esclarecer actuaciones u omisiones de la Administración colegial que puedan implicar la lesión de derechos e intereses profesionales de los colegiados/as.

2. Funciones

El Defensor del Colegiado asumirá la función de estudiar y canalizar las quejas que formulen los colegiados/as por el anormal funcionamiento de los servicios colegiales o por la actuación de los distintos órganos de gobierno. Asimismo, podrá trasladar a la Junta de Gobierno cuantas sugerencias de carácter general estime oportunas para la salvaguarda de los derechos de los colegiados/as y de los fines de la Corporación.

3. Designación

De conformidad con los artículos 77 y 78 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, el Defensor del Colegiado será designado entre los colegiados/as de este Ilustre Colegio de Abogados que cuenten con más de diez años de ejercicio profesional a la fecha de la convocatoria de las elecciones para dicho cargo.

No podrá ser designado/a quien se encuentre incurso/a en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenado/a por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto esta subsista.
- b) Haber sido sancionado/a disciplinariamente, mientras no haya sido rehabilitado/a.
- c) Ser miembro de la Junta de Gobierno o delegado/a.

El período de mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo optar a una sola reelección por igual período. No obstante, el Defensor del Colegiado no podrá permanecer en el cargo más de dos mandatos consecutivos.

El Defensor del Colegiado será elegido mediante elección convocada al efecto por la Junta de Gobierno. La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos de este Ilustre Colegio de Abogados y se regirá por las mismas normas que rigen la elección de los distintos cargos colegiales que componen la Junta de Gobierno.



4. Remoción del cargo

El Defensor del Colegiado no podrá ser removido/a de su cargo sino mediante acuerdo de la Junta General, adoptado previa inclusión expresa del asunto en el orden del día y con el voto favorable de la mayoría simple de los/as asistentes.

En cuanto a las causas de cese, serán de aplicación las siguientes: incurrir en incompatibilidad con el cargo, fallecimiento, cese voluntario o cambio de situación en el ejercicio de la abogacía.

5. Adjunto/a al Defensor

A propuesta del Defensor del Colegiado, la Junta de Gobierno podrá designar un/a Adjunto/a al Defensor que lo/la asista, colabore y lo/la sustituya en los casos de ausencia o incapacidad. Podrá ser designado/a cualquier colegiado/a con más de diez años de ejercicio profesional, siempre que no concurra incompatibilidad ni causa que impida acceder al cargo, que se encuentre al corriente de sus obligaciones colegiales y que no sea miembro de la Junta de Gobierno. Para ello, el Defensor del Colegiado deberá presentar a la Junta de Gobierno un informe motivado que justifique la necesidad de dicho puesto.

6. Oficina del Defensor

La Junta de Gobierno deberá poner a disposición del Defensor del Colegiado los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

7. Legitimación

El Defensor del Colegiado no tiene competencia para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración colegial; no obstante, podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su adopción.

Con ocasión de sus investigaciones, podrá formular advertencias, recordatorios de deberes legales, recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas o para la modificación de normas cuyo cumplimiento riguroso pueda provocar situaciones injustas o perjudiciales para los colegiados/as.

8. Quejas de oficio

El Defensor del Colegiado podrá iniciar y proseguir de oficio cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones del órgano colegial, en relación con los colegiados/as.

9. Situaciones en las que no puede intervenir

El Defensor del Colegiado no podrá intervenir en las siguientes situaciones:

- En caso de conflictos que pudieren afectar a colegiados/as y que sean ajenos a su actividad meramente profesional.



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

- Cuando el asunto sometido a su consideración se encuentre pendiente de procedimiento judicial o cuando se trate de asuntos ya juzgados.
- Cuando haya transcurrido más de un año desde el momento en que el/la colegiado/a haya tenido conocimiento de los hechos objeto de la queja.
- Cuando se trate de quejas anónimas y sin pretensión concreta, o en las que se aprecie mala fe, o aquellas cuya tramitación pueda acarrear perjuicio al legítimo derecho de terceros.
- Cuando se encuentre en tramitación un expediente disciplinario por los mismos hechos que motivan la queja.

10. Competencias

El Defensor del Colegiado podrá incoar, a petición de parte, cualquier expediente dirigido al esclarecimiento de actos u omisiones administrativas en relación con los derechos o intereses profesionales de los colegiados/as. Su ámbito abarcará las denuncias presentadas por actuaciones del personal del Colegio, miembros de la Junta de Gobierno o de sus comisiones.

También podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de alguna supuesta actuación que menoscabe los derechos o intereses, generales o particulares, de los colegiados/as.

Además, le corresponderá:

- Mantener relación directa con la Junta de Gobierno a través del/de la Decano/a del Colegio.
- Mantener relación directa con los Defensores del Colegiado o instituciones análogas de otros Colegios, cooperando con ellos cuando fuere necesario.
- Supervisar el funcionamiento de la institución.

La actuación, el análisis de los hechos y las conclusiones del Defensor del Colegiado no serán vinculantes respecto del régimen de sanciones o de las actuaciones disciplinarias establecidas por el Colegio, que se rigen por sus correspondientes Estatutos y legislación aplicable, y se someten, a su vez, a las normas que conforman el ordenamiento jurídico.

11. Quién puede presentar una reclamación

Cualquier colegiado/a, sin discriminación de ningún tipo, puede solicitar la intervención del Defensor del Colegiado si considera que, dentro del ámbito de actuación del órgano colegial, se han vulnerado sus derechos o se han lesionado sus legítimos intereses.

12. Cómo se solicita la intervención del Defensor del Colegiado

Para solicitar la intervención del Defensor del Colegiado, deberá dirigirse escrito al Colegio de Abogados, firmado por el/la interesado/a, en el que consten nombre,



apellidos y domicilio a efectos de notificaciones, se especifiquen los hechos que motivan la queja y se indique el número de colegiado/a.

13. Tramitación de las quejas

Una vez recibida la queja en el Colegio de Abogados, el/la Secretario/a dará inmediato traslado de la misma al Defensor del Colegiado, a fin de que proceda a realizar cuantas gestiones estime pertinentes, solicitando de la Junta de Gobierno la información oportuna. A la vista de lo actuado, si el Defensor del Colegiado verifica que la cuestión planteada se encuentra dentro del ámbito de sus competencias y aprecia indicios de lesión de derechos o de irregularidad, iniciará la oportuna investigación y elevará informe a la Junta, en el que propondrá motivadamente cuál debe ser, a su juicio, el acuerdo que deba adoptarse.

Si la Junta de Gobierno no atiende las peticiones del Defensor del Colegiado, este podrá solicitar de aquella que se incluya, como punto del orden del día, en la primera Junta General que se celebre, la cuestión de que se trate. La Junta de Gobierno deberá acoger obligatoriamente dicha solicitud, indicando en el orden del día que el punto se incluye a propuesta del Defensor del Colegiado.

Si los hechos expuestos en la queja estuvieran excluidos de las competencias de la institución o no se apreciara en ellos irregularidad alguna, se comunicará al/a la reclamante mediante escrito motivado, informándole, si fuera posible, de las vías más adecuadas para hacer valer sus derechos.

14. Si la queja es admitida

Admitida la reclamación, el Defensor del Colegiado promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los hechos. La documentación del Colegio a la que hubiera de tener acceso el Defensor del Colegiado le será facilitada por el/la Secretario/a del Colegio.

De las actuaciones y diligencias practicadas se dará cuenta, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno y al/a la interesado/a, quien podrá responder y aportar los testimonios que considere oportunos en el plazo que se le haya fijado. Dicho plazo no será inferior a cinco días hábiles y podrá ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido, sin que pueda exceder de treinta días hábiles en ningún caso.

Toda la documentación a la que haya tenido acceso el Defensor del Colegiado, así como la relativa a las personas implicadas, queda amparada por el secreto profesional y la confidencialidad.

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada, presumiblemente, por abuso, arbitrariedad, error, negligencia u omisión, el Defensor podrá dirigirse al/a la interesado/a, haciéndole constar su criterio al



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

respecto, y dará traslado de dicho escrito a la Junta de Gobierno para que adopte las medidas oportunas.

La resolución que adopte la Junta y que pueda derivarse de la instrucción podrá consistir, entre otras, en:

- Terminación por acuerdo de las partes.
- Recomendación.
- Incoación de expediente disciplinario, en los supuestos en que sea pertinente.

Si no se apreciara vulneración de derechos del/de la colegiado/a, deberá dictarse resolución motivada en la que se expongan las razones de la desestimación de la queja, procediéndose al archivo del expediente.

Las resoluciones que se deriven del expediente incoado por el Defensor del Colegiado serán adoptadas por la Junta de Gobierno del Colegio, que, en el plazo de un mes, comunicará al/a la interesado/a el resultado del expediente.

Si la Junta de Gobierno no adoptara las medidas adecuadas en relación con la denuncia, el Defensor del Colegiado podrá poner el asunto en conocimiento de la primera Junta General que se convoque.

15. Informes a la Junta

Anualmente, el Defensor redactará una memoria en la que se recogerán las quejas que se le hubieren formulado y las decisiones adoptadas al respecto por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Junta General, así como las iniciativas o peticiones que, por propia iniciativa, hubiere elevado. Dicha memoria se dará a la debida publicidad.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 30 de junio de 2026.